

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
		Oficina: Secretaria General
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Comunicaciones Enviadas
		110-10-01



18/feb/2022
2:26 PM

COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLAN Y BIENES - CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Jose Fernando Sanchez
Destinatario: 110 - Amado Suares Cielo Magaly
Asunto: Ponencias

Radicado No.: 2210000028 Folios: 5 Anexos: 0

ASUNTO: Presentación ponencia para primer debate Proyecto de Acuerdo No 002 del 11 de febrero de 2022 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"**.

Concejal Ponente: H.C. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Concejales:

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación del Presidente de la Corporación, fui designado como ponente para primer y segundo debate, al Proyecto de Acuerdo No 002 del 11 de febrero de 2022 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"** presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ Alcalde de Floridablanca, para lo cual me permito rendir informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:

I. COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 002 del 11 de febrero de 2022 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"**.

Corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 señala que corresponde a los concejos municipales, entre otras labores: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 010 de 2013, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a sus competencias.

II. ANTECEDENTES

el Dr. MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ Alcalde de Floridablanca, radicó el día 11 de febrero de 2022, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 002 de 2022 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA"**.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en periodo de sesiones extraordinarias y el H.C. FREDDY AVILA, en su calidad de Presidente de la Corporación; en Sesión Plenaria realizada el día 11 de febrero de 2022, me designó como ponente del citado proyecto para presentar ponencia para primer debate ante la comisión primera permanente de plan y bienes.

III. MARCO JURÍDICO

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para autorizar al Alcalde de Floridablanca transferir un bien fiscal a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF instituto descentralizado Municipal, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, ley 3ª de 1991, ley 136 de 1994, , ley 388 de 1997, 1537 de 2012, 1955 de 2019, Decreto Nacional 149 de 2020, Acuerdo Municipal 010 de 2013, 035 de 2018, 003 de 2020 y demás normas concordantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

NORMAS LEGALES:

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

-Decreto Ley 1333 de 1986, "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal". ARTICULO 167. La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales"

- Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones".

- Ley 708 de 2001, "Por la cual se establecen normas relacionadas con el subsidio familiar para vivienda de interés social y se dictan otras disposiciones".

-Ley 1537 de 2012. "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones".

-Ley 1537 de 2012. "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"

- Decreto 0872 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012".

- Decreto 149 de 2020 "Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 211 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos".

IV. DESARROLLO DE LA PONENCIA

El Presente Proyecto de Acuerdo denominado "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**", tiene como fundamento acciones a desarrollar proyectos de vivienda en cumplimiento de las metas del plan municipal de desarrollo acuerdo 003 de 2020.

Respecto a la autorización que se pretende, es preciso señalar que los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por las facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita o enajenación del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Igualmente, el artículo 51 ibídem consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

De conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

Que la administración municipal viene aunando esfuerzos los cuales van encaminados a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio, por ello se hace necesario incentivar a la población que no cuenta con vivienda propia, para que se hagan parte y puedan acceder a la propiedad a través del desarrollo de proyectos de vivienda VIS y/o VIP.

Es la oportunidad, para dejar en evidencia la necesidad de adoptar políticas públicas para el desarrollo de vivienda de interés social y o prioritaria en nuestro municipio como derecho constitucional, en armonía con los planes de desarrollo y normas sobre la materia.

ESTUDIO DEL PROYECTO

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA”.

El título del Proyecto de Acuerdo No 002 de 2022, guarda unidad de materia, pues en su articulado se desarrolla única y exclusivamente el asunto relacionado con la transferencia de un bien fiscal.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 002 de 2022 describe las competencias, iniciativa, consideraciones legales con referencia a las funciones del Concejo Municipal.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 002 del 11 de febrero de 2022, consta de tres (3) artículos:

El artículo primero se refiere a la autorización al alcalde para transferir dos predios a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca, para atender las necesidades de vivienda (VIS y/o VIP) en el Municipio para la población de menores ingresos, correspondiendo a los inmuebles identificados con los números prediales 01-02-0386-0019-000 GLOBO 1 con un área de 40.153,15 m², con matrícula inmobiliaria numero 300-357366 y 01-02-0386-0020-000 GLOBO 2 con un área de 101.935 m², con matrícula inmobiliaria numero 300-357367, bienes fiscales de propiedad del municipio de Floridablanca.

El artículo segundo a la autorización al señor alcalde para realizar la totalidad de procedimientos a que haya lugar para dar cumplimiento al artículo primero.

El articulo final, hace referencia a su vigencia y publicación.

DOCUMENTOS ANEXOS

Exposición de motivos.
Concepto Jurídico

V. VIABILIDAD JURÍDICA

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria Ge
		Comunicaciones Envia
		110-10-01

El concepto jurídico expedido por la Dra LILIANA MARIA CARRILLO GALLEG de fecha 16 de febrero de 2022, conceptúa favorablemente porque cumple con los requisitos formales mínimos exigidos para el trámite y aprobación del proyecto de acuerdo.


VI. CONCEPTO DE PONENCIA

Analizado el contexto normativo Constitucional y legal y concluyendo que es iniciativa del señor Alcalde para disponer de los bienes municipales previa aprobación del concejo municipal, actúa bajo el amparo constitucional y normativo, por lo que se puede continuar con su trámite de aprobación.

Con las anteriores consideraciones al Proyecto de Acuerdo No 002 de 2022 "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE TRANSFERIR UN BIEN FISCAL A FAVOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**", propongo a los Honorables Concejales de la comisión primera, PONENCIA POSITIVA para primer debate.

Así mismo solicito a la secretaria de esta Corporación, se invite a los secretarios respectivos para que el día que se dé el segundo debate en Plenaria, puedan sustentar el presente proyecto.

De los Honorables Concejales,


H.C. JOSÉ FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
 Concejale Ponente.
 Comisión Primera de Plan y Bienes